



Oficio No. **0374**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla P.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Ms. Paola Maricela Machado

Ms. Aida Mercedes Balladares Saltos

Michael Lenyn Cachimuel Santacruz

COMISIÓN ESPECIAL

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Hidalgo Arias Joffre Ángel

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

4.- INFORME ACADÉMICO DEL SEÑOR HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0388-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la

obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, mediante oficio No. O-1931-UNACH-FCS-2021, de fecha 7 de junio de 2021 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita que se analice en Consejo Universitario el caso de deshonestidad académica realizado por parte de Hidalgo Arias Jofre Ángel con cédula 0604373530 y María Belén Guamán Ortega con cédula 0604373530, estudiantes de la carrera de Enfermería, quienes presentaron el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaría de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios ; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento.



Que, el Consejo Universitario con Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve: "Designar a la Comisión Especial , integrada por los señores: Ms. Verónica Quisphí, Preside; Dr. Enrique Ortega, Miembro; y Sr. Luis Paredes, estudiante de la Carrera de enfermería , para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores Hidalgo Arias Jofre Ángel y Guamán Ortega María Belén, estudiantes de la carrera de Enfermería y emita el informe correspondiente. Actuará como secretario (a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; (...)"

Que, mediante Resolución No. 0321-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 el Consejo Universitario resolvió: "Primero: CONOCER y ADMITIR, el informe presentado por la Comisión Especial designada para la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL. Segundo: DISPONER, que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, consagradas en el Artículo 76 de la Constitución de la Republica, se archive el proceso de investigación en contra de HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario. Sin embargo, sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes. (...) Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes."

Que, mediante oficio No. 1313-UNACH-CE-FCS-2022 suscrito por la Ms. Paola Machado, Directora de Carrera de Enfermería se dirige a la Dra. Lida Barba, Rectora Subrogante, indicando que: "(...)molesto su atención para informarle que dando cumplimiento a la Resolución 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 de Consejo Universitario en que indica textualmente en la Quinta disposición: "la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes", por antes informado Sra. Rectora solicito de la manera más comedida se notifique a Consejo Universitario sobre la matrícula del Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ANGEL como se indica en la Resolución 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021. Por lo tanto, debo indicar que se ha procedido con la matrícula en TITULACIÓN del Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ANGEL con C.I. 0604373530 de la Carrera de Enfermería."

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Que, bajo análisis normativo, conforme consta del oficio emitido por la Directora de Carrera de Enfermería, el Sr. Jofre Ángel Hidalgo Arias tiene relación académica con la Universidad



Nacional de Chimborazo, pues al presente periodo académico se encuentra matriculado en la institución como se desprende del aludido oficio y demás documentación que adjunta; dejando al máximo Organismo Colegiado de nuestra institución con competencia para poder designar a la Comisión Especial a fin de que instaure el proceso disciplinario e investigue presuntas faltas disciplinarias que pueda acarrear el citado alumno en base a la documentación que se adjunte al proceso, y en observancia de las garantías básicas del debido proceso establecido en el Art. 76, principio de seguridad jurídica y de legalidad establecido en los artículos 82 y 226 en la Constitución de la Republica respectivamente; así como el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, y el Reglamento de Procesos Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

Ms. Paola Maricela Machado, Preside; Ms. Aida Mercedes Balladares Saltos, Docente; y, el Sr. Michael Lenyn Cachimuel Santacruz, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL, Estudiante de la Carrera de Enfermería.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.